BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

75 peseras. Semestre 50 ., 30 frimestre

Namero suelto, cincuenta centimos, Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por linea

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abasteci-

mientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NUM. 116

Precios de despojos comestibles de ga-

to 115 de esta Junta, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 148, de fecha 5 de los corrientes,

en el sentido de que los precios de des-pojos de ganado vacuno que regirán du-rante los meses de Julio, Agosto y Sep-

Pesetas

Kilogramo

12.00

10.00

2,00

2,00

4,00

4,00

2,00

5,00

11,00

tiembre, serán los siguientes:

Corazón

Carne de despojo

Lengua

Sesos (unidad) .

Pulmón.

Callos

Patas.

Sangre

nado vacuno mayor y menor Queda ampliada la circular núme-

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolurín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las noras de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletin Oficial

Suscripciones y anunciot se servirán previo pago.

Número 156

Jueves 15 de Julio de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

CIRCULAR NÚM. 117

Precio de harina de yuca

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica que ha resuelto fijar para la harina de yuca el mismo precio y condiciones que el señalado para la harina de ma-

Lo que se publica para general conocimiento; advirtiendo que estos precios están insertos en la circular número 94 de esta Junta, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 134, de fecha 17 de Junio de 1943. Por Dios, España y su Revolución Na-

cional-Sindicalista.

Valladolid, 10 de Julio de 1943.—El gobernador civil, presidente.

2.057

CIRCULAR NÚM. 118.

Precio de frutas

Los precios máximos que regirán a a pártir de la publicación de la presente circular para las frutas que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

				PESETAS KILOGRAMO		
				Mayor	Detall	
Brevas.				1,279	1,60	
Ciruelas .				1,765	2,20	
Fresas				9.187	11.50	
Fresón.				5.618	7.05	
Granadas.				0.825	1.05	
Higos				1.17	1.50	
Limón				1.539	1.95	
Melocotón				2,356	2,95	
Melón				0.69	0.85	
Membrillo:	1			0,763	0,95	
Paraguayas	1			2,356	2,95	
Sandias .	1		100	0,571	0.70	

En los precios marcados están ya incluídos los arbitrios e impuestos de todas clases, tanto en el precio de mayo rista a detallista, como de venta al pú

Para los demás artículos que no se mencionan expresamente en esta circular, regirán los precios publicados en las circulares números 72 y 88, insertas en los «Boletines Oficiales» de esta pro-vincia, números 84 y 127 de fechas 14 de Abril y 8 de Junio de 1943, respectiva-

Se recuerda la obligatoriedad de cumplimentar lo dispuesto sobre marcado de precios de frutas y verduras, en la circular número 104, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 143, del 30 del mes de Junio úl-

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nácional-Sindicalista.

Valladolid, 10 de Julio de 1943.-El gobernador civil, presidente.

2.055

CIRCULAR NÚM. 119

Por haber sufrido error de copia al publicar los precios de venta de almacenista a detallista, de la cerveza embotellada, en la circular número 96 de esta Junta provincial de Precios, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, núme-ro 134, de fecha 17 de Junio del corrien-te año, a continuación se transcriben los precios vigentes debidamente recti-ficados.

Litro, 2,32 pesetas.

Caja de doce botellas de 2/3 de litro. 23,34 pesetas.

Caja de doce botellas de 1/3 de litro. 12,10 pesetas.

Todo lo cual se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de Julio de 1943. - El gobernador civil, presidente.

2.067

cional-Sindicalista. Valladolid, 10 de Julio de 1943.—El gobernador civil, presidente. 2.056

En 1 de Octubre volverán a regir los

precios que, para despojos comestibles,

lueron publicados en la circular núme-

to 81 de esta Junta, inserta en el «Bole-tin Oficial» de esta provincia, núme-to 100, de fecha 5 de Mayo de 1943.

Todo lo cual se publica para general

Por Dios España y su Revolución Na-

conocimier to y cumplimiento.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores alcaldes de la provincia, sobre la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 5 de Abril de 1943, inserta en este periódico oficial del día 18, con el número 1.184, por la que se fijan nuevos precios a la patata de consumo y, especialmente, sobre su apartado 1.º, en el que se determina que no pueden los Ayuntamientos cargar impuesto alguno de salida ni de tráfico, y recomiendo al propio tiempo la Orden-circular del Ministerio de la Gobernación de 13 de Diciembre de 1941, por la que se hacía saber a todas las Corporaciones Locales, que deben abstenerse de percibir arbitrios municipales sobre mercancias que se encuentren en tránsito, no siendo, por tanto, consumidas en el término municipal.

Por lo que intereso a las autoridades citadas, el más exacto cumplimiento de lo anteriormente ordenado, no eludiendo por ningún motivo su ejecución. Por Dios, España y su Revolución Na-

cional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de Julio de 1943.—El go-bernador cívil, Tomás Romojaro Sánchez

2.047

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Propuestos por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, han sido nombrados guardas jurados para prestar sus servicios en esta pro-vincia, don Justo Esteban Recio, don Jesús Calvo Curiel y don Manahen Arranz Galindo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Valladolid, 10 de Julio de 1943. – El go-bernador civil, Tomás Romojaro.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONCURSO

La Comisión Gestora ha acordado cubrir cinco plazas de alumnos internos provinciales con carácter temporal, hasta que se reincorporen al servicio los que actualmente se hallan prestándole en el ejército, o se provean definitivamente mediante oposición. Los que aspiren a ocuparlas habrán de sujetarse a las siguientes

BASES

1.ª Justificarán con certificación académica sus estudios, ser alumnos de la Facultad de Medicina y tener aprobados los dos primeros grupos en la misma, sin que hayan obtenido en ellos nota alguna

de suspenso.

Justificarán con las oportunas certificaciones, buena conducta social y académica, adhesión al Movimiento, con informe de la Delegación Nacional del S. E. U., o con certificación del Servicio de Información y de Investigación de Fa-lange Española Tradicionalista y de las

3.ª Los nombrados disfrutarán del haber anual de mil pesetas, percibidas por dozavas partes.

4.ª Deberán cumplir con las obligaciones que les impone el reglamento del

Hospital provincial.

Las instancias, reintegradas con una póliza del Estado de 1,50, y con 0,75 pesetas de timbre provincial, acompañadas de la cédula personal y dirigidas al señor presidente de la Diputación, se presentarán durante las horas de oficina en la Secretaria de la misma, durante el plazo de quince días naturales, a contar del de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 13 de Julio de 1943. — El presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila. — El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

2.072

lefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Pedro Lambás Reguero, vecino de Medina del Campo, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, que se derivará de la que tiene instalada la «Hidroeléctrica de Pesqueruela», desde Medina a la elevación de aguas del río Adaja, y terminará en la caseta de transformación que se establecerá en la finca «La Huerta», enclavada en la margen derecha de la carretera de Medina del Campo a Olmedo, para riegos de la misma, pidiéndose al mismo tiempo la imposición/de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y particulares afectados por la línea.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciociones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la im-

posición de la servidumbre.

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando que el ingeniero en quien' delegó la Jefatura de Obras Públicas, de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatu-

ra de Industria de la provincia, han informado también favorablemente, y, proponen condiciones que especifican

en los informes respectivos.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energia que se trata de transportar.

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servi-

dumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de Marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones

eléctricas. Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento an-

tes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las condiciones

siguientes:

Las obras se ejecutarán con Primera. arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 24 de Junio de 1942, bajo la ins-pección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del ingeniero jefe y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesio-

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su

principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 17 de Agosto de 1942, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Si por causa de utilidad pú-Quinta. blica couviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la linea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización al-

guna.

Esta concesión se entiende Sexta. hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga dere-

cho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la industria nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposicio nes de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la ma-

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión. caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintégra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del

Valladolid, 7 de Julio de 1943.-El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.044

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas administrativas de contrabando y defraudación

SECRETARÍA

En el expediente que a virtud de acta de aprehensión, levantada por fuerza de carabineros, se instruye en esta Delega-ción, por supuesta falta de contrabando al monopolio de cerillas contra un des-conocido que en la Estación del Norte de esta capital dejó abandonado un paquete, conteniendo 17 encendedores, y cuyo paradero se desconoce, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado señalar el día 23 de Julio actual, y hora de las once de su mañana, para su vista en Junta administrativa

Lo que participo para su conocimiento y asistencia a dicho acto, que tendrá lugar en la sala de Juntas de mencionada Delegación; advirtiéndole que dichos expedientes están de manifiesto a los efectos de vista e instrucción del mismo.

También se le advierte de su derecho a designar vocal que, en su representa-ción, forme parte de la Junta, sustitu-ción del que designa la Cámara de Comercio, de esta capital, debiendo recaer el nombramiento en personas que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 79 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, justificándolas debidamente ante la Junta administrativa, con la presentación de los recibos de la Contribución Industrial y participando el nombramiento un día antes, por lo menos, del señalado para la reunión de dicho Tribunal. Ante la Junta podrá pre-sentar cuantas pruebas estime pertinen tes, por ser el momento legal pera ello. También se le advierte que puede nombrar persona que, en su representación, comparezca ante la Junta, debiendo, en este caso, justificar la representación con poder bastante, otorgado ante el notario, o bien con poder privado debidamente legitimado.

Y, por último, se le hace saber que la Junta administrativa, una vez conste he-cha esta citación, deliberará en el expediente y fallará, aún sin su compare-

cencia. Valladolid, 9 de Julio de 1943.—El secretario, Celedonio Arrieta Ramiro.— V.º B.º: El delegado de Hacienda. J. Arán.

2.023

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Laguna de Duero

Los días 2 y 3 del próximo mes de Agosto, y desde las diez a las catorce, se cobrarán en esta Casa Consistorial los tres primeros trimestres del repartimiento de utilidades del año actual.

Laguna de Duero, 10 de Julio de 1943. El alcalde, Aquilino Cuesta.

2.060

Manzanillo

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, a los efectos de oir reclamaciones.

Manzanillo, 5 de Julio de 1943.-El al-

calde, José Peña.

2.015

Nava del Rev

El día 25 de los corrientes, a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de las reses que han de lidiarse en las fiestas del próximo mes de Septiembre, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secreta-

ría de este Ayuntamiento. Nava del Rey, 7 de Julio de 1943.—El alcalde, Teodosio Herrero.

2.061

Santovenia de Pisuerga

Los repartimientos general de utilidades y de guardería rural del actual año 1943, se exponen al público en Secretaría, para oír reclamaciones, durante quince días.

Santovenia, 8 de Julio de 1943: -El alcalde, J. Vázquez.

ADMINISTRACIÓN DE IUSTICIA

luzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.-NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por haber sido sobreseídos, conforme al artículo octavo de la ley de Responsabilidades políticas, de 19 Febrero de 1942, los expedientes seguidos en este Juzgado contra los individuos que a continuación se expresan. éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes y cesado las medidas precautorias de todo género que contra los mismos se hubieren dictado.

Nombres y número del expediente

Victoriana Herráez Betelvide, expediente número 20; Félix de Castro Maseda, 38; Nemesio Rodríguez Cubero, 44; Joaquín Tellechea Turrillas, 104; Andrés Martín Díaz, 236; Eladio Díez Altable, 352; Isabel Pardo de Pablo, 379; Jenaro Vicario Iván, 379; Gabriela Alonso Miguel, 379; Aurora García Martín, 379; José Torres Manuel, 1.069; Martín Quiroga, Alonso, 1.220; Liberto Villanueva Peláez, 1.220; Francisco González Merino, 1.220; Anastasio San José Quiroga, 1.220; Irene Villegas Sillero, 1.220; Mauricia Sillero Vázquez, 1.220; Tomasa Yustos Sanz, 1.220; Teófila Lara Franco, 1.220; Emílio Alonso González, 1.221; Victoriana Herráez Betelvide, expeco, 1.220; Emilio Alonso González, 1.221; Francisco Jiménez Zorita, 1.221; Luciano de Diego San José, 1.221; Luis Pérez Villafruela, 1.221; Eladio Diez Altable, 1.221; Luis Orobón Fernández, 1.221; Marcelo Panero Rodríguez, 1.221; Victoriano Frutos García, 1.221; Evarista Sabiano Verdugo, 1.262; Gregoria López Duque, 1.262; Cruz Barsa Ruiz, 1.262; Cayetano Nieto Sáiz, 1.262; Fernando Domingo Martín, 1.264; César del Campo Jurado, 1.264; Víctor Yuste Carpintero, 1.264; Santiago Alvarez Cantón, 1.268; Pedro Antonio González Moral, 1.301; Gerardo Huerva Rivalópez, 1.301; Cirilo Gómez Fernández 1.301; Leonardo Olmedo Muñoz, 1.301; Sinesio Francisco Jiménez Zorita, 1.221; Luciano pez, 1.301; Cirilo Gómez Fernández 1.301; Leonardo Olmedo Muñoz, 1.301; Sinesio Platón Cernuda, 1.301; Gaspar Fernández Valentín. 1.301; Basilio González Berrocal, 1.301; Víctor Domíguez Fernández; 1.301; Saturnino Patín Verdejo, 1.301; Julián Pozo González, 1.301; Joaquín Sánchez Martín, 1,303; Eugenio Mongil Jiménez, 1.304; Cesáreo Camargo Velasco, 1.319; Alberto González Yustos, 1.319; Teodomiro Sotillo Abril, 1.319; Modesto Fernández Castán, 1.319; Teódulo Garrido Martín, 1.319; Mariano Gallo Santos, 1.319; Fausto Martín Herreras, 1.319; Andrés Martín Ortega, 1.319; Aquilino Rojo Alonso, 1.319; Mariano Ruiz Velasco, 1.319; Lucio Lara García 1.319; Aureliano Martín Yustos, 1.319; Higinio Dueñas Cristóbal, 1.319; Grego Higinio Dueñas Cristóbal, 1.319; Gregorio Camazón Alonso, 1.319; Victoriano Villegas Sildero, 1.319; Hilario Velasco Jiménez, 1.319; Pablo Gallo Sancho, 1.319; Fernando Martín Yustos, 1.319; Lázaro Lara García, 1.319; Agapio Témez Vázquez, 1.319; Luis Rodríguez Pascual, 1.459; Agapito Reyes Redondo, 1.511; Arsenio Gómez Gutiérrez, 1511; Adolfo Ruiz González, 1.586; Pedro Asegurado Co-bos, 1.599; Carlos San José Rodríguez, 1.599; Lino González Juste, 1.599; Rafael Holgueras Sesmero, 1.599; José Antonio González López, 1.599; Adolfo del Pozo Nieto, 1.599; Herminio Agudo del Pozo Nieto, 1.599; Herminio Agudo Prieto, 1.599; Bernardo Quirós Montalbán, 1.599; Rafael Llorente Abajo, 1.599; Gonzalo Moya Alvarez, 1.599; Teófilo Alonso Alvarez, 1.599; Felipe Arribas Martín, 1.599; Ireneo Angel Ferreira Vallecillo, 1.722; Vicente Rojo de la Cuesta, 1.916; Bartolomé Vallejo Muñoz, 2.478; José Caballero Catalina, 2.478; Vicente Borquez Guillén, 2.481, Adolfo Vicente Borquez Guillén, 2.481; Adolfo Sánchez del Pozo, 2.484; Heliodoro Clavero González, 2.484; Darío Gerardo de Castro Olmedo, 2.557; Elías Palomo González, 2.557; Teofilo García

García, 2.557; Domingo Alcázar Navias, 2.557; Crescencio Juárez Ortega, 2.557; Segundo Rivera Plaza, 2.557; Luciano Montalvillo Molpeceres, 2.557; Saturnino Sánchez de la Cruz, 2.557; Germán Espinilla Pascual, 2.558; Restituto Nicolás Berzosa, 2.558; Pedro Palencia Torrecilla, 2.558; Sotero Rivera Tejero, 2.558; Félix Sanz Nuez, 2.558; Anastasio Herguedas de Santos, 2.558; Pedro Castillero Amusco, 2.558; Timoteo Rubio Lermo, 2.558; Juan Román More-no, 2.558; Teodoro Zamarrón Arranz, 2.558; Nemesio Martín González, 2.559; Estanislao Espinilla Pascual, 2.559; Ambrosio Martínez Carrión 2.559; Decoroso Sánchez Mambrilla, 2.559; Fortunato Palencia Román, 2.559; Pablo Zapatero González, 2.559; Luciano González Arranz, 2.559; Julián Rivera Román, 2.559; Ubaldo Sopeña Losada, 2.559; Francisco Valverde Miguel, 2.559; Severiano García Sánchez, 2.560; Evaristo Olmedo Hernández, 2.560; Teodoro García Sánchez, 2.560; Romualdo Martínez Pastor, 2.560; Crescencio Díez de Blas, 2.560; Zoilo Saornil Noriega, 2.560; Eusebio Lermo de Pedro. 2.560; Saturnino Valverde Miguel, 2.560; Mariano Maroto García. 2.560; Casimiro Veganzones Mar-Lermo de Pedro. 2.560; Saturnino Valverde Miguel, 2.560; Mariano Maroto García. 2.560; Casimiro Veganzones Martín, 2.560; Heraclio San José Polo. 2.642; Timoteo Torinos Pérez, 2.642; Enedino Torinos Pérez, 2.642; Rogelio Torinos Pérez, 2.642; Tomás Pinar Alvarez, 2.642; Eustasio Vázquez Falcón, 2.642; Félix Gijón del Hoyo, 2.642; Benjamín Vaquero García, 2.642; Benito Pérez Alonso, 2.642; Gregorio Manuel Maté, 2.642; Jesús Bravo Garcés, 2.642; Isidoro Martínez Vidal, 2.642; Teófilo Nieto Pinar, 2.642; Felicísimo Manuel Maté, 2.642; Severino Bravo Garcés, 2.642; Blas San José Díez, 2.642; Demetrio Bernal Rueda, 2.642; Doroteo Brávo Garcés, 2.642; Guillermo de la Fuente Veganzones-2.642; Senén Martínez Núñez, 2.642; Businio Bernal Valverde, 2.642; Fidel Ma; nuel Rivas, 2.642; Celso Ruíz Villanueva, 2.642; Petronilo Pinar Alvarez, 2.642; Prudencio Bodero Polo, 2.642; Maximiliano Corona Blanco, 2.642; Teófilo Manuel Rivas; 2.642; Licerio Vázquez Falcón, 2.642; Manuel Bravo Pérez, 2.642; Pedro Herrera Maté, 2.642; Hilario Delgado Rodríguez, 2.642; Isidro Manuel Alonso, 2.642; Braulio Manuel Alonso, 2.642; Conrado Palenzuela Rivas, 2.642; Tomás Samaniego Alonso, 2.642; Benito Sánchez Manuel, 2.642; Gregorio Vázquez García, 2.642; Angel Pinar Vázquez, 2.642; Nicanor Ruiz Villanueva, 2.642; Román Sancho Valdés, 2.642; Julián Manuel Maté, 2.642; Victoriana Herráez Betelvide, 2.826; Angel Pinar Vázquez, 2.642; Nicanor Ruiz Villanueva, 2.642; Román Sancho Valdés, 2.642; Julián Manuel Maté, 2.642; Victoriana Herráez Betelvide, 2.826; Angel Pinar Vázquez, 2.642; Nicanor Ruiz Villanueva, 2.642; Román Sancho Valdés, 2.642; Julián Manuel Maté, 2.642; Ferrández, 3.716; Octavio Undabarrena, 3.716; Félix Sánchez García, 3.731; Agustín Sancho de Pedro, 3.737; Pedro Rabanillo, 3.748; Enrique Velloso Ortega, 4.908; Nemesio Alonso Gómez, 4.971; Eladio Alonso Miguel, 4.972; Fermín Arrondo Arés, 4.976; Pedro Agustín Alonso, 4.998; Doroteo Antón Requejo, 5.000. guel, 4.972; Fermín Arrondo Arés, 4.976; Pedro Agustín Alonso, 4.998; Doroteo Antón Requejo, 5.000.

Dado en Valladolid, a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Mariano Gimeno.-El secretario, P. H., Fer-

nando P. Montes.

VALLADOLID. - NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de este distrito, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 98 de 1943 que instruye por robos contra Félix Arranz Sanz e Ignacio Mateos Cabezudo, ha acordado sean citados de comparecencia ante este Juzgado en término de cinco días al objeto de recibirles declaración, hacer entrega de los objetos que se indican, y ofrecerles el proce-dimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamento criminal, que desde luego se verifica por este medio, a los señores siguientes.

El jóven que en el bar «Sol y Sombra», de esta capital, compró en cuarenta pesetas un abrigo al procesado Félix Arranz Sanz.

El muchacho que adquirió en el do-micílio de Petra Roma y en precio de ochenta y cinco pesetas un abrigo que ésta habia comprado al aludido Félix Arrranz.

El dueño del piso de la casa de la calle de veinte de Febrero, de esta ciudad, cuyo número se desconoce, a quien sustrajeron una cabeza de cerdo y un trozo

de tocino.

Y para que las citaciones acordadas tengan efecto, expido la presente en Valladolid, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Mariano Gimeno.—El secretario, P. H., Fernando D. Montes do P. Montes.

2.059

VALLADOLID.-NÚMERO 2

CÉDULA, DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos, de bienios anteriores, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite por medio de la presente, a don Benjamín Martínez, de ignorado paradero, a fin de que el treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, con el objeto de celebrar el acto de conciliación previo que determina el decreto vigente sobre alquileres de 29 de Diciembre de 1931, instado por don Joaquín García Alario, industrial y vecino de esta ciudad, contra dicho señor, y don Patricio Ferreras Hernández, de esta vecindad, fundado en haber subarrendado, el primero a éste, sin consentimiento del dueño, la habitación o local en la parte derecha de la planta baja de la casa nú-mero 23 de la calle de Correos, de esta ciudad, amparándose en lo preceptuado en el artículo 5.º de dicho decreto de alquileres; apercibido que, de no concurrir, se dará por intentado dicho acto, sin efecto, con imposición de las costas, tenor de lo dispuesto en el artículo 469 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de citación a referido demandado, don Benjamín Martínez, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, extiendo la presente, co-mo secretario de expresado Juzgado en Valladolid, a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. — El secretario, Narciso Martín Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1939 al 1942,, y pueblo de Villarmentero de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores

que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificacio-nes de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Jerónimo de la Fuente.-

Débito, 66,64 pesetas

Una casa en la calle de Salero, número 9, de 837 metros cuadrados; linda derecha. casa de Santiago Ruiz; izquierda, camino de la huerta, y espalda, con tierras de cultivo.

Deudor, don Florencio Vallejo Redon-

do. – Débito, 23,20 pesetas.

Una casa en la calle del Oriente, número 1, de 320 metros cuadrados; linda derecha, con la carretera; izquierda, herederos de Julián Mérida, y espalda, con calle del Poniente.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les represen-ten, se les notifica por medio del presen-te anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requie-re para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fin-cas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta appropria a la la contados a factor de la publicación de esta appropria partir de la publicación de esta appro de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin nteintar nuevas notificaciones.

Villarmentero de Esgueva, 10 de Junio de 1943. - Ursicino Moro.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de un perro foxterrier, pelo duro. Se gra-tificará su entrega en Fábrica de curti-dos «La Forzosa», Capuchinos Viejos, 174 número 15.

Imprenta de la Diputación provincial